

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, marzo 21 de 2023. En la fecha informo a la señora Juez, que el apoderado de la demandante allegó subsanación de demanda dentro del término oportuno. Sírvasse proveer.

La secretaria,

Ma DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 528

Radicación: 19001-31-10-002-2023-00051-00
Proceso: Unión Marital de Hecho y S.P
Demandante: Sandra Milena Martínez Calero
Demandado: Javier Orozco Querubín

Marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que mediante auto No. 397 de marzo 06 del año en curso, se dispuso la inadmisión de la demanda por observarse en ella algunos defectos formales que debían ser objeto de subsanación dentro del término legal. La citada providencia fue debidamente notificada mediante anotación en estados electrónicos del día 07 de marzo del presente año.

El apoderado de la demandante, allegó de manera oportuna memorial y anexos, con los cuales subsana los defectos anotados en providencia anterior, acotándose que si bien el registro civil de nacimiento del demandado fue nuevamente allegado en forma ilegible, dicho documento por ser reservado corresponderá aportarlo en forma legible al demandado cuando se haga parte en el proceso.

Atendiendo a que la demanda reúne ahora los presupuestos de rigor previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso y a ella se anexaron los documentos enunciados en el artículo 84 y 85 del mismo canon, se dispondrá la admisión de la misma y se ordenará darle el trámite correspondiente, dando aplicación en lo pertinente al contenido del artículo 386 ejusdem, comoquiera que este despacho es competente para asumir su conocimiento.

Ahora bien, en atención a que dentro del presente proceso se encuentran involucrados derechos del menor de edad hijo de la pareja, se dispondrá notificar la presente providencia al delegado del Ministerio Público para asuntos de Familia y al Defensor de Familia adscrito al juzgado, conforme lo dispuesto en la ley 1098 de 2006.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de declaración de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, propuesta mediante

Daniel

apoderado judicial por la señora SANDRA MILENA MARTÍNEZ CALERO en contra del señor JAVIER OROZCO QUERUBÍN, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del procedimiento verbal de que trata el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado y **CORRASELE TRASLADO** de la demanda y sus documentos anexos, por el término de VEINTE (20) días para que la conteste por intermedio de apoderado(a) judicial, en cuyo caso deberá también anexar todas las pruebas que se encuentren en su poder, entre ellos, su registro civil de nacimiento en forma legible.

CUARTO: ADVERTIR que la notificación al demandado corresponde a la parte interesada, quien deberá dar cumplimiento para el efecto, a las disposiciones contenidas en los arts. 8 y 9 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G del P, en lo que no hubiera sido modificado por la ley en cita.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia al Defensor de Familia del ICBF y al Procurador Delegado para asuntos de Familia, conforme lo dispuesto en los artículos 82 # 11 y 95 de la ley 1098 de 2006.

SEXTO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.¹

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al abogado VICTOR MANUEL CHARA MUÑOZ, identificado con C.C. No. 10.524.571, T.P. No. 112939 del C.S.J, para actuar en el presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante, solo para los efectos a los que se contrae este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 050 del día 22/03/2023.
MA. DEL SOCORRO IDROBO M Secretaria

¹ ARTÍCULO 125. REMISIÓN DE EXPEDIENTES, OFICIOS Y DESPACHOS. La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02ff45125dc5479d919fc93246c953a33e4aef703e21d90f4813e3ceb6f7714**

Documento generado en 21/03/2023 08:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>